

JUZGADO DÉCIMOSEGUNDO

DE DISTRITO

CI/UNOXU



025 MAR 14 PM 14:26 de

Rosarito

10mo Ayuntamiento



EN EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA, CON
RESIDENCIA EN TIJUANA



3515

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

Oficio Número: SSC-X/DJ/0303/2025

Asunto: El que se indica

Playas de Rosarito, Baja California, a 12 de marzo de 2025.

JUEZ DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA.
PRESENTE. –

C. Luis Edgar Valenzuela Figueroa, Policía Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, en atención a su oficio número 3485/2025, derivado del juicio de amparo 98/2025-VII, en términos del artículo 117 y demás relativos de la Ley de Amparo, me permito rendir el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO.

NO SON CIERTOS los actos que se reclaman a mi como Policía Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Toda vez que fueron detenidos por el delito de allanamiento de morada en flagrancia, tal y como lo estipula en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, por lo que deberá negarse la suspensión definitiva solicitada. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“INFORME JUSTIFICADO. NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES. Si las responsables niegan los actos que se atribuyen, y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo”

En ese tenor, deberá sobreseerse el presente juicio de amparo, en términos del artículo 63, fracción IV de la Ley de Amparo. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“Época: Décima Época
Registro: 2017549
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: I.1o.A.40 K (10a.)
Página: 2860

INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL AMPARO. NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE DÉ LUGAR AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA, SINO QUE CONSTITUYE UNA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.- Conforme al artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, la inexistencia de los actos reclamados es una causal de sobreseimiento, pero no de improcedencia del juicio de amparo; por ende, no puede ser un motivo manifiesto e indudable que dé lugar al desechariento de la demanda con

sustento en el diverso precepto 113 de ese ordenamiento, pues el pronunciamiento relativo necesariamente debe efectuarse hasta la sentencia, al no haberse demostrado su existencia en la audiencia constitucional.”

También, se solicita a Usted C. Juez de Distrito, que se le niegue a la parte quejosa la suspensión definitiva al momento en que dicte la sentencia incidental que corresponde al cuaderno que nos ocupa.

Así también, con fundamento en lo dispuesto por el numeral **140** de la **Ley de Amparo**, que resulta improcedente se conceda la suspensión definitiva y se continúe con la de plano, derivado a que los promoventes se encuentran en libertad, tal y como obran en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en copia certificada.

Finalmente, en términos del artículo 9 de la Ley de Amparo, se designan como Delegados de la autoridad señalada como responsable ante ese H. Juzgado de Distrito, a los licenciados **Lidia Paloma Soto Pérez, Karely Gallo Frias, Giselle Anahí Araujo Álvarez, María Sandra Partida Soria, Francisco Javier Robles Dorame, Alejandro Villa Palomares y Pedro Antonio Chávez Valle**, con las facultades a que se refiere la propia ley, para que en forma indistinta actúen en el presente juicio.

De igual manera, se pone a disposición el siguiente correo para recibir notificaciones, así como el número telefónico de la Dirección Jurídica de este H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Correo oficial: direccionjuridicarosarito@gmail.com
directora.iuridico@rosarito.gob.mx y sscrosarito.juridico@gmail.com

Teléfono: (661) 6149668

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez de Distrito atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado rindiendo el ***informe justificado*** al **POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA H. 10MO. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, realizando las manifestaciones para el efecto de que, en su oportunidad, se niegue la suspensión definitiva.

SEGUNDO.- Tener por nombrados como Delegados a las personas que me refiero en la parte final de este ocurso.

“Sigamos Construyendo Una Ciudad Humana y Generosa”



ATENTAMENTE

LUIS EDGAR VALENZUELA FIGUEROA
POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA H. 10MO.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.





Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

Dirección de Salud Municipal



. El suscrito, médico legista de la Dirección de Salud Municipal de Playas de Rosarito, con de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, B.C., **CERTIFICA:**

Haber revisado a quien dice responder al nombre de **EDGAR BENJAMÍN FLORES ESCOTO DE 37** años de edad, cuya fotografía aparece línea arriba, encontrando:

Consciente, tranquilo, bien orientado en tiempo espacio y persona, cooperador al interrogatorio, con respuestas creíbles y lenguaje conciso. Refiere, y así se aprecia en las partes descubiertas de su cuerpo, ausencia de lesión alguna en su economía corporal. No se revisa la totalidad de la superficie corporal, debido a no contar con las instalaciones adecuadas.

No es posible dictaminar la presencia o ausencia de estimulantes o depresores del sistema nervioso central en este caso, debido a no contar con profesionales de la Química e insumos adecuados para detectarlos. No es posible cumplir con lo descrito en el artículo 34, fracciones III y IV, del Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Playas de Rosarito Baja California toda vez que la falta de instalaciones y equipo médico no permite un diagnóstico claro y concreto.

Playas de Rosarito B.C. 15:36 Del 17 de FEBRERO del 2025

1ATENTAMENTE

Dr. JORGE LUIS QUIÑONEZ LEYVA

Médico Legista

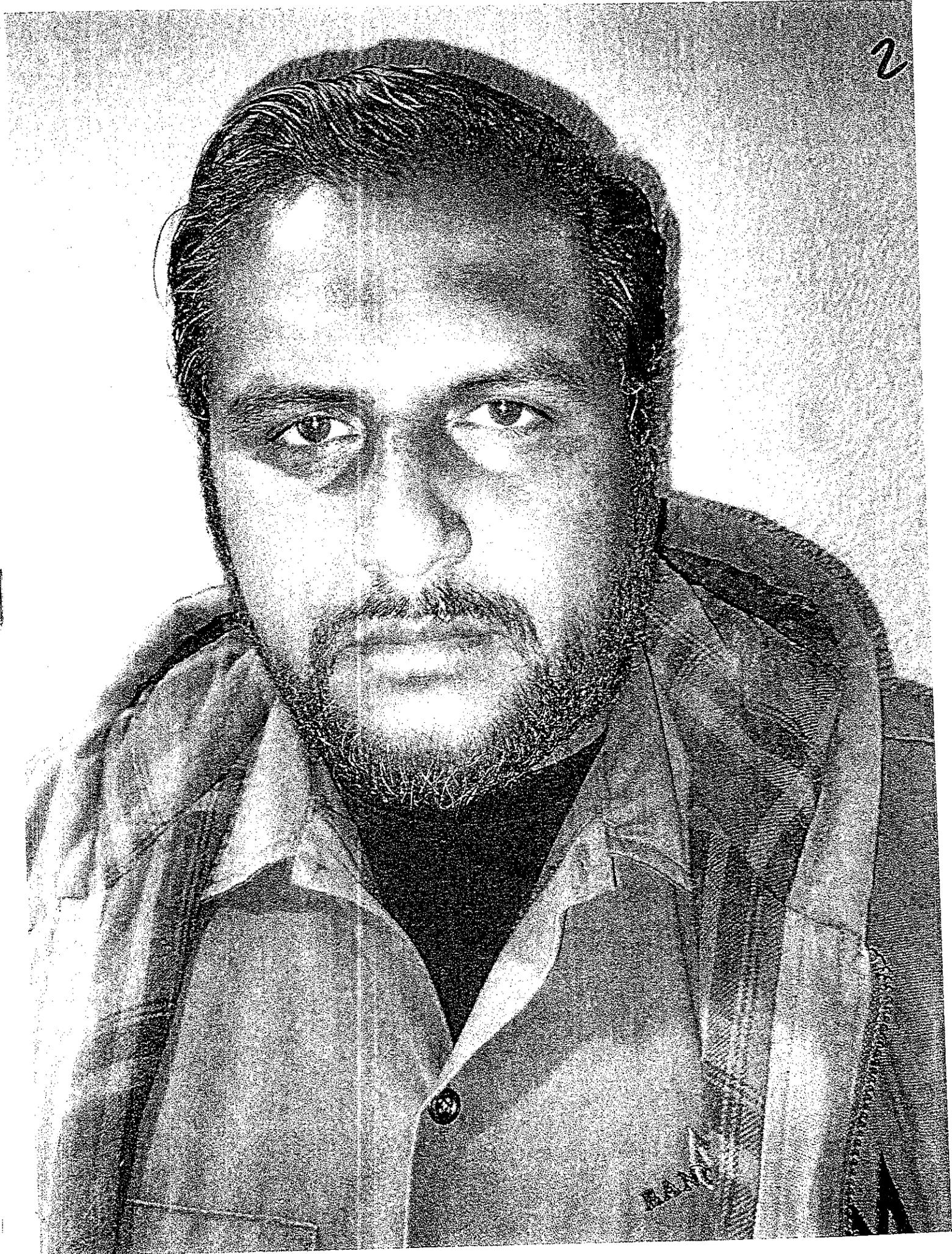


DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

Boulevard Hisense esquina Jesús González Ampliación Benito Juárez CP. 22710 Playas de Rosarito Tel: (661) 100-2387



2





Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento



EL SUSCRITO LICENCIADO HÉCTOR MANZO RUVALCABA, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO B.C. -----

HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DEPENDENCIA A MI CARGO, DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE, LOS CUALES CONSTAN DE OCHO (08) FOJAS UTILES. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

----- CONSTE -----

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 12 DE MARZO DE 2025

ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo Una Ciudad Humana y Generosa"



LIC. HÉCTOR MANZO RUVALCABA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. XAYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

